



Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2021-MPC

Casma, 02 de Septiembre del 2021.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Concejo Provincial de Casma trató sobre la contratación directa para la adquisición de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Casma-Ejercicio Presupuestal 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al Artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Título I Derechos fundamentales de la persona, Defensa de la persona humana Artículo 1° La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, son Derechos Fundamentales de la persona Artículo 2° Toda persona tiene derecho: numeral (1) A la vida. Siendo estos considerados como derechos fundamentales o inherentes de la persona, los que son garantizados por el Estado en sus tres niveles de gobierno;

Que, con fecha 02 de julio de los corrientes, se convocó el Proceso de Selección de SIE N° 002-2021-MPC/CS - Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Casma" - Ejercicio Presupuestal 2021 Ítem paquete, por el importe de S/ 197,125.80 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Veinticinco con 80/100 Soles). Con fecha 22 de julio de los corrientes, se realizó el otorgamiento de la buena pro del proceso de la referencia, teniendo como adjudicado al postor TITO MESTAS SALINAS, cuya oferta económica asciende a S/ 169,500.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, el día 22 de julio del 2021, se realizó el otorgamiento de la buena pro del proceso de la subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-MPC/CS-2 al postor Tito Mestas Salinas, cuya oferta económica asciende a S/169,500.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles). Asimismo, el día 04 de agosto del presente año, se dio el consentimiento del citado proceso de selección;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 007570-2021 de fecha 09 de agosto del 2021, con la Carta N° 06-2021/TMS el señor Tito Mestas Salinas menciona que se le ha adjudicado la Buena Pro de la adquisición de alimentos, para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Casma - Ejercicio presupuestal 2021, por lo que, debido a la impredecible alza de los bienes materia de contratación, su representada no suscribirá el contrato con ésta Entidad municipal, porque ello significaría atentar contra sus intereses;

Que, según el Informe N° 165-2021/MPC/SGLYCO/SEMM de fecha 11 de agosto del 2021, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, señala que de acuerdo al artículo 136.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. Sobre ello corresponde aclarar, que el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el artículo 64° del Reglamento, ningún postor ha impugnado dicho acto, por su parte, la buena pro queda administrativamente firme, cuando luego de haber concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, o en su caso ante la Entidad, emitida la resolución, esta agota la vía administrativa, pues no cabe impugnación administrativa contra dicha resolución, conforme al artículo 134° del Reglamento. Es así que el proceso de selección quedó consentido con fecha 04 de agosto del 2021, por lo que corresponde lo previsto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2021-MPC

pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato". Sin embargo el postor adjudicado emite la Carta N° 06-2021/TMS, en donde comunica la no suscripción del contrato debido a la alza considerable en los precios de los bienes materia de contratación, argumentando que su oferta estaría por debajo del costo normal del mercado, el cual atenta contra sus interés económicos. En relación a ello, el numeral c) del referido artículo 141° señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en ese sentido concluye que se debe proceder con la aplicación del literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la pérdida automática de la buena pro, el cual debe emitirse mediante acto resolutivo, adicional a ello se sugiere notificar al postor que quedó en segundo lugar en cumplimiento del citado cuerpo legal y disponer la infracción incurrida por el postor ganador dando conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 257° y 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 267-2021-MPC de fecha 26 de agosto del 2021, se declara la pérdida de la Buena Pro, respecto al Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-MPC/CS - 2da convocatoria para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Casma" - Ejercicio Presupuestal 2021 Ítem Paquete, a favor de TITO MESTAS SALINAS, por el monto de S/ 169,500.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001-2021-SGLYCP-MPC/SEMM de fecha 27 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial le notifica al Grupo Transcontinental & Montenegro SAC lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 267-2021-MPC de fecha 26.AGO.2021, donde se resuelve la pérdida de la Buena Pro al postor Tito Mesta Salinas, por la no presentación de documentos para la firma de contrato. Asimismo, procede a invitarla se sirva adecuar su oferta al presupuesto asignado para el proceso de selección;

Que, según el Informe N° 208-2021/MPC/SGLYCP/SEMM de fecha 31 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Logística Gerencia de Logística y Control Patrimonial informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que se le solicitó al postor que adecue su oferta al monto referencial del procedimiento equivalente a S/ 197,125.80 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Veinticinco con 88/100 Soles), pero dicho postor ha ratificado su oferta la cual es ascendente a S/ 220,600.00 (Doscientos Veinte Mil Seiscientos con 00/100 Soles), por lo que, a fin de continuar con la presente solicita la ampliación de crédito presupuestario por el monto de S/ 23,474.20 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 20/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 369-ADFQ-OPP-2021-MPC de fecha 31 de agosto del 2021, la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, respecto a la ampliación de crédito presupuestal, precisa que el Presupuesto Institucional de Apertura 2021, no se encuentra presupuesto por mayores gastos respecto a la adquisición de alimentos para comedores;

Que, ante ello se rechaza la oferta, teniéndose en cuenta que la Ley de Contrataciones señala en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, "(...), la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener";

Que, en relación a ello, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento establece que, "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles;

Que es de verse que mediante Informe N° 0218-2021-GDS-MPC, el Gerente de Desarrollo Social comunica el desabastecimiento de los Comedores Populares, cuyo abastecimiento ya debería estar realizando;





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2021-MPC

Que, debe tenerse presente que la aplicación eficiente y eficaz de los programas sociales es una de las principales estrategias de lucha contra la pobreza, especialmente, abordando sectores claves como: nutrición, salud, educación e infraestructura; atendiendo los sectores más vulnerables, abastecimiento que a la fecha no se ha dado debido a que el procedimiento de selección quedó desierto en una primera oportunidad y segundo debido a que el primer postor no suscribió el contrato y debido a que se ha rechazado la oferta debido a la falta de disponibilidad presupuestal, ante ello se recomienda realizar la contratación directa para el abastecimiento del referido programa social;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, de otro lado el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo";

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, precisado lo anterior y al haberse evaluado se puede apreciar que este hecho ajeno a la entidad se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, esto es a la no suscripción del contrato por parte del postor ganador de la buena pro y ante la falta de disponibilidad presupuestal para la contratación del postor que quedó en segundo lugar;

Que, los numerales 101.1, 101.2, 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisan que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa y que el acuerdo mencionado y los informes que lo sustentan;

Que, según el Informe N° 212-2021/MPC/SGLYCP/SEMM de fecha 31 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Logística Gerencia de Logística y Control Patrimonial informa de acuerdo a los hechos ocurridos se puede evidenciar que la contratación directa para el abastecimiento del Programa de Complementación Alimentaria





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2021-MPC

se encuentra debidamente comprobada, teniendo en cuenta la atención a la población vulnerable, contratación directa que se encuentra precisadas en el numeral 27.1 literal c) del artículo 27° del Texto Unico de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 327-2021-OAJ-MPC-BNSM de fecha 31 de agosto del 2021, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** la Contratación Directa bajo la causal de **desabastecimiento** contemplada en el Artículo 27°, numeral 27.1, inciso c) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para la adquisición de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Casma-Ejercicio Presupuestal 2021, para evitar un posible desabastecimiento y para garantizar la entrega oportuna de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, de la Municipalidad Provincial de Casma, al haberse configurado los requisitos dispuestos por ley;

Que, respeto a la aprobación de contrataciones directas, el literal 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF establece "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresa del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Estando el voto mayoritario de los Señores Regidores, y a lo dispuesto en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el procedimiento de selección mediante Contratación Directa por situación de desabastecimiento, para la adquisición de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria-PCA de la Municipalidad Provincial de Casma - Ejercicio Presupuestal 2021, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial sea la encargada de la contratación directa por desabastecimiento, para la adquisición de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria-PCA de la Municipalidad Provincial de Casma-Ejercicio Presupuestal 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración y Fianzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

